PLENO PROVINCIAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021

(10).-104.- EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 01/002402: INFORME-PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se da cuenta por el Sr. Secretario del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, aprobado por unanimidad:

"Visto el informe emitido por el Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 7 de junio 2021, que literalmente dice:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010 adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación inicial del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca. El acuerdo fue objeto de exposición al público, para que las personas interesadas pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que considerasen oportunas, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial y publicado en el BOP número 43, de 4 de marzo de 2010. Dicho acuerdo fue elevado a definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública.

Segundo.- Desde su aprobación, se han producido diversos cambios normativos que afectan al contenido del Reglamento, en su mayoría en relación con el avance en la regulación de la Administración Electrónica y el régimen de publicidad de los actos administrativos.

Tercero.- Entre las previsiones contenidas en el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2021, aprobado por Decreto de la Presidencia con transcrito nº. 5472/2020, de 28 de diciembre, figura la modificación de Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Justificación de la necesidad.

Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5162/19, de 3 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Normativo de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	1/22

reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de un reglamento u ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tal como se indica en los antecedentes de hecho, la necesidad de proceder a la modificación de esta norma deriva de su desfase con respecto de la legislación que le es de aplicación en su ámbito material.

Respecto del principio de eficacia, se pone de manifiesto que la modificación de la Ordenanza es la única opción disponible para lograr la adaptación indicada, no cabiendo otras alternativas.

La modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la redacción propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, no generando distorsiones; más al contrario, al actualizar su redacción a la legislación actual se recupera la seguridad jurídica perdida por las contradicciones existentes entre su redacción actual y las normas de rango superior que son de aplicación.

En atención al principio de transparencia, se dará publicidad del texto normativo en el Tablón de Edictos, en la Web de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la redacción de la modificación se ha intentado evitar la generación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, dando cumplimiento al principio de eficiencia.

Segundo.- Modificaciones que se proponen.

La modificación que se propone afecta a los artículos 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, así como a los anexos I y II.

Artículo 4.

Redacción actual:

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	2/22

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrán la consideración de oficial y auténtico, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica www.lasalina.es/bop

Dicha dirección electrónica se establece con carácter provisional, y en tanto se establece la sede electrónica definitiva de la Diputación Provincial de Salamanca, a los efectos de lo establecido en el art. 10 y 11.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAECSP).

Nueva redacción:

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrán la consideración de oficiales y auténticos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica *https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/opencms/opencms/sede/BOP/*, o en cualquier otro dominio que en el futuro pueda asignar la Diputación, facilitando, en este caso, el enlace correspondiente a la nueva página, desde la anterior, durante el tiempo necesario para que los usuarios puedan tener conocimiento de la modificación.

Justificación de la modificación:

En primer lugar, se corrige un error de redacción existente en el primer párrafo y, en segundo lugar, se actualiza la ubicación de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca, eliminando a su vez la referencia a la Ley 11/2007, que fue derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.

Redacción actual:

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Nueva redacción:

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	3/22

del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos que establece para la sede electrónica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Justificación de la modificación:

La Ley 11/2007 fue derogada por la Ley 39/2015, razón por la que elimina la referencia a aquella norma y se cambia por la actual regulación en la materia, recogida en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 10.

Redacción actual:

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. La edición electrónica del BOP de Salamanca incorpora firma electrónica como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante herramientas informáticas que proporcione la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Nueva redacción:

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	4/22

1. El carácter oficial y auténtico de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se garantizará mediante el uso de firma digital o sello electrónico y de un código de verificación electrónica (CVE) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Justificación de la modificación:

La modificación sólo afecta al apartado 1 y su objeto es recoger la formula establecida para la autenticidad de los documentos electrónicos en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos.

Artículo 11.

Redacción actual:

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	5/22

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín.

b) Facilitar el contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia ya sea:

a) en soporte papel, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y procediendo el devengo de la tasa correspondiente prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Nueva redacción:

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín Oficial de la Provincia.

b) Facilitar el acceso al contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	6/22

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Justificación de la modificación:

La modificación sólo afecta al apartado 2.b), en el que la redacción actual establece la facilitación del acceso a los contenidos del Boletín únicamente en formato papel, claramente excepcional y en desuso, tal como regula el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que se opta por una redacción más genérica y no excluyente.

Artículo 13.

Redacción actual:

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción (Anexo I) dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, pudiendo seguir el modelo previsto en el Anexo I del presente Reglamento y que deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

- Administración Pública u organismo de la Administración de Justicia del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

- Denominación, nombre o razón social del sujeto que efectuará el pago de la tasa, en su caso, así como el N.I.F. y el domicilio.

  Este dato sólo se cumplimentará en caso de que quien efectúe el pago sea distinto del ordenante de la inserción. En el supuesto de que no se consignen estos datos se entenderá en todo caso que el sujeto pasivo de la tasa es el órgano que ordena la inserción.

- Resumen conciso del contenido del texto.

- Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que obliga a publicar.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	7/22

- Si se considera que el anuncio está exento de pago de la correspondiente tasa deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

- Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse modelo de Autoliquidación (Anexo II)

- Carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario salvo lo previsto en el artículo 24.1 b) del presente Reglamento.

- Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. El solicitante de la inserción es el responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Nueva redacción:

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción, conforme al modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

- Administración Pública, organismo de la Administración de Justicia o entidad del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

- Denominación, nombre o razón social del sujeto obligado al pago de la tasa, en su caso, así como el C.I.F. o N.I.F. y el domicilio.

- Resumen conciso del contenido del texto.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	8/22

- Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que estable la obligación de publicar.

- Si se considera que la publicación del anuncio no está sujeta o está exenta respecto del pago de la tasa, deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

- Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse el impreso de Autoliquidación.

- El carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario.

- Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. La persona solicitante de la inserción es la responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Justificación de la modificación:

Los modelos de solicitud de inserción y de autoliquidación incluidos como Anexos I y II al final del Reglamento, están sujetos a pequeñas variaciones en su contenido con el paso del tiempo. Observamos desactualizaciones tanto en la referencia normativa, en la identificación de la cuenta bancaria de ingreso, en el propio sistema de pago, en la referencia masculina o femenina de quién ostenta la Presidencia de la Diputación. Además, están sujetos a los cambios de formato que en cada momento precise la adaptación a la plataforma informática que dé soporte a la presentación de solicitudes de inserción. En atención a tal variabilidad, se considera más apropiado regular en el Reglamento únicamente el contenido mínimo que han de tener los impresos y establecer que su formato concreto se aprueba por la Presidencia de la Diputación, agilizando la adaptación a los pequeños cambios que vayan surgiendo con el paso del tiempo.

Además de ello, ha de considerarse que únicamente la concreción del contenido a incluir en los formularios es materia propia de la regulación en disposición de carácter general.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	9/22

Conforme a tal criterio, se adapta la redacción del texto de este artículo.

Artículo 14.

Redacción actual:

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. En esa acreditación, que podrá seguir el modelo normalizado previsto en el Anexo II, deberán constar necesariamente los siguientes datos:

- Identificación del órgano anunciante.
- Nombre, apellidos y D.N.I. de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, así como el cargo que ostenta.
- Firma autógrafa de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, únicamente para el caso de que los anuncios se presenten en soporte papel.

3. La unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia llevará una relación de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los anuncios, sin que se curse ninguna que esté firmada por personas distintas a las autorizadas para ello.

4. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

Nueva redacción:

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	10/22

2. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. La acreditación de la representación se regirá por lo regulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tanto las órdenes de inserción como los anuncios se presentarán firmados mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Justificación de la modificación:

En la redacción actual de este artículo se advierte una incoherencia entre el anexo que cita y el contenido del mismo. Probablemente en una versión inicial existió un anexo II con un modelo para otorgar la representación, pero finalmente tal anexo no formó parte del Reglamento y en su lugar, con esa numeración se incluyó el modelo de autoliquidación.

A su vez, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en la actualidad tanto la forma de acreditar la representación como los modos admitidos de firma electrónica. Atendiendo al principio de jerarquía normativa que establece el artículo 9.3 de la Constitución, el artículo 128 de la citada Ley 39/2015 dispone que las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes y que ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. En consecuencia, procede adaptar la forma de acreditar la representación y la firma a lo regulado mediante la Ley.

Artículo 15.

Redacción actual:

Artículo 15. Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Recibida una orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio se procederá a su registro en las correspondientes oficinas de Registro de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	11/22

3. En el Registro interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, en el caso de anuncios sujetos al pago de la tasa correspondiente y si se sigue el régimen de liquidación por la propia Administración deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Nueva redacción:

Artículo 15.- Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Todas las órdenes de inserción tendrán asiento en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3. En el Registro interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, cuando se utilice el régimen de liquidación por la propia Administración para determinar el importe de la tasa procedente, deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Justificación de la modificación:

Conforme dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas en la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (fundamentalmente Administraciones Públicas, Administración de Justicia, Corporaciones, Fundaciones, Comunidades de regantes y sociedades mercantiles) están incluidas entre las obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración, de modo que las órdenes de inserción y los anuncios se presentarán en todo caso a través del Registro Electrónico, siendo tal registro automático. Se adapta el contenido del artículo a tal circunstancia.

Artículo 16.

Redacción actual:

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	12/22

Artículo 16. Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción, así como el texto de los anuncios deberán presentarse del siguiente modo:

En soporte papel, siendo obligatorio para el ordenante de la inserción presentar también el texto del anuncio en soporte electrónico, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a bop@lasalina.es o subsidiariamente en soporte informático.

En todo caso, será condición indispensable y responsabilidad del anunciante que el contenido en soporte papel sea idéntico que el facilitado en soporte electrónico o informático.

2. No se procederá a la publicación de anuncios recibidos exclusivamente por fax, telefax o correo electrónico.

Nueva redacción:

Artículo 16.- Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción junto con el texto de los anuncios deberán presentarse de forma electrónica, a través del procedimiento electrónico específico que se establece en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca. No se admitirán otras vías y formas de presentación.

2. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial la aprobación de los formularios y demás modelos que sean necesarios para la inserción de anuncios y el resto de actuaciones, así como el uso de los programas y aplicaciones electrónicas que deban utilizarse para la gestión y publicación del Boletín, debiendo dar difusión de los mismos en la sede electrónica.

Justificación de la modificación:

Al igual que se indicaba en relación con el artículo anterior, conforme dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas usuarias habituales de los servicios de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia están incluidas entre las obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración, de modo que las órdenes de inserción y los anuncios se presentarán en todo caso a través del Registro Electrónico. A su vez, con el fin de agilizar la tramitación y facilitar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de inserción, se establece un procedimiento electrónico específico adaptado a las particularidades de esta tramitación.

No consta demanda de este servicio por parte de personas físicas para fines propios; no obstante, para aquellas personas físicas que, conforme al precepto indicado

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	13/22

no tuvieran obligación legal de relacionarse de forma electrónica con la Administración, recurrieran a los servicios de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sería de aplicación lo dispuesto en el apartado 3º del mismo precepto, que dispone: "Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios". En este sentido, aquellas personas físicas que puedan precisar los servicios del Boletín Oficial de la Provincia son del ámbito empresarial o ligadas al ejercicio de actividades económicas, de lo que cabe presumir que disponen de acceso a los medios técnicos necesarios y capacidad económica suficientes para presentar las órdenes de inserción y los anuncios de forma electrónica. En atención a tal circunstancia, se regula la obligación general de la utilización de medios electrónicos y un procedimiento electrónico específico para solicitar la inserción de anuncios.

Artículo 17.

Redacción actual:

Artículo 17.- Características del texto.

Los textos deberán ser originales y presentarse mecanografiados, fotocompuestos o impresos por cualquier procedimiento mecánico o químico, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, tipo Arial, Times, Helvética o similar, a una sola cara, en hojas de papel blanco de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando firmas y sellos que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

Nueva redacción:

Artículo 17.- Formato del anuncio y subsanación de la solicitud.

1. Los textos se elaborarán con letra tipo Arial, Times, Helvética o similar, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, en formato de página de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando sobreescrituras que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

2. Los archivos de texto serán de formato doc, docx u odt. Las tablas de datos se presentarán en archivos con formato xls, xlsx u ods. Las imágenes, gráficos o similares se presentarán en archivos con formato gif, jpg, jpeg o bmp.

3. Cuando las condiciones de compatibilidad del entorno electrónico utilizado impidan respetar el formato antedicho en los anuncios o edictos originales, además de presentar el archivo original convenientemente firmado a través del procedimiento

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	14/22

electrónico específico, la persona presentadora deberá remitir simultáneamente al correo electrónico de la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca un archivo con idéntico contenido al del original en el formato requerido en el apartado anterior.

4. En el supuesto de advertirse la falta de datos esenciales, la utilización de un formato incompatible, redacción ininteligible, incoherencia entre la orden de inserción y el anuncio acompañado, ilegibilidad del archivo que contenga la información, ausencia de firma, falta de acreditación de la representación o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento o en la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane el defecto o falta advertidos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, para lo que se adoptará resolución expresa. La remisión de este requerimiento suspenderá el cómputo del plazo de publicación establecido en el artículo 22 hasta que se proceda a la subsanación de la solicitud.

Justificación de la modificación:

Al igual que se ha indicado para la redacción de artículos anteriores, se hace necesario adaptar la regulación a la obligación legal de funcionamiento electrónico de la Administración.

Se parte igualmente de la existencia actual de algunas incompatibilidades de formatos en las plataformas electrónicas, lo que obliga a mantener la vía del correo electrónico como medio subsidiario de hacer llegar a la Administración del Boletín los archivos en formatos compatibles con las aplicaciones informáticas que se utilizan para la composición y maquetación del Boletín.

Además, es conveniente regular las situaciones que generan la necesidad de subsanación, con los efectos que conllevan respecto al cumplimiento de los plazos de publicación, recogiendo a tal fin lo regulado en los artículos 22 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexos I y II.

Conforme a lo indicado para el artículo 13, los modelos de solicitud de inserción y de autoliquidación incluidos como Anexos I y II al final del Reglamento se suprimen del Reglamento y serán objeto de aprobación en el marco del procedimiento electrónico específico por la Presidencia de la Diputación, dando publicidad de tal aprobación en la sede electrónica.

Tercero.- Consulta Pública.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	15/22

Para esta modificación de la norma, al constreñirse a aspectos puntuales y responder a la necesaria adaptación a la regulación legal, no se considera necesario el trámite de consulta pública, en la medida que su alcance no tiene una relevancia especialmente significativa para los destinatarios, que ya vienen obligados a los cambios por la propia legislación de rango superior.

La omisión del trámite es conforme con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica: cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Cuarto.- Procedimiento de aprobación de esta modificación.

Conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Como es exigible a cualquier asunto que ha de aprobar el Pleno, previamente se ha de someter a dictamen de la Comisión Informativa que tenga asignada la materia objeto aprobación. En este caso, atendiendo al acuerdo de creación de las Comisiones Informativas tomado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2019, corresponde el dictamen sobre la aprobación de la modificación del Reglamento del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	16/22

Conforme dispone el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe de la Secretaría General.

Quinto.- Competencia.

Conforme dispone el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Sexto.- Fiscalización.

En atención a lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, al no disponer de contenido económico el Reglamento sometido a modificación, el acuerdo no es objeto de fiscalización por parte de la Intervención General.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Técnico que suscribe **PROPONE:**

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, así como la supresión de los Anexos I y II, del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrán la consideración de oficiales y auténticos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica *https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/opencms/opencms/sede/BOP/*, o en cualquier otro dominio que en el futuro pueda asignar la Diputación, facilitando, en este caso, el enlace correspondiente a la nueva página, desde la anterior, durante el tiempo necesario para que los usuarios puedan tener conocimiento de la modificación.

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos que establece para la sede electrónica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	17/22

aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. El carácter oficial y auténtico de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se garantizará mediante el uso de firma digital o sello electrónico y de un código de verificación electrónica (CVE) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	18/22

b) Facilitar el acceso al contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción, conforme al modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.
- Administración Pública, organismo de la Administración de Justicia o entidad del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.
- Denominación, nombre o razón social del sujeto obligado al pago de la tasa, en su caso, así como el C.I.F. o N.I.F. y el domicilio.
- Resumen conciso del contenido del texto.
- Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que estable la obligación de publicar.
- Si se considera que la publicación del anuncio no está sujeta o está exenta respecto del pago de la tasa, deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.
- Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse el impreso de Autoliquidación.
- El carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario.
- Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	19/22

pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. La persona solicitante de la inserción es la responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. La acreditación de la representación se regirá por lo regulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tanto las órdenes de inserción como los anuncios se presentarán firmados mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Todas las órdenes de inserción tendrán asiento en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro Interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3. En el Registro Interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	20/22

Especialmente, cuando se utilice el régimen de liquidación por la propia Administración para determinar el importe de la tasa procedente, deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Artículo 16.- Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción junto con el texto de los anuncios deberán presentarse de forma electrónica, a través del procedimiento electrónico específico que se establece en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca. No se admitirán otras vías y formas de presentación.

2. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial la aprobación de los formularios y demás modelos que sean necesarios para la inserción de anuncios y el resto de actuaciones, así como el uso de los programas y aplicaciones electrónicas que deban utilizarse para la gestión y publicación del Boletín, debiendo dar difusión de los mismos en la sede electrónica.

Artículo 17.- Formato del anuncio y subsanación de la solicitud.

1. Los textos se elaborarán con letra tipo Arial, Times, Helvética o similar, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, en formato de página de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando sobreescrituras que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

2. Los archivos de texto serán de formato doc, docx u odt. Las tablas de datos se presentarán en archivos con formato xls, xlsx u ods. Las imágenes, gráficos o similares se presentarán en archivos con formato gif, jpg, jpeg o bmp.

3. Cuando las condiciones de compatibilidad del entorno electrónico utilizado impidan respetar el formato antedicho en los anuncios o edictos originales, además de presentar el archivo original convenientemente firmado a través del procedimiento electrónico específico, la persona presentadora deberá remitir simultáneamente al correo electrónico de la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca un archivo con idéntico contenido al del original en el formato requerido en el apartado anterior.

4. En el supuesto de advertirse la falta de datos esenciales, la utilización de un formato incompatible, redacción ininteligible, incoherencia entre la orden de inserción y el anuncio acompañado, ilegibilidad del archivo que contenga la información, la ausencia de firma, la falta de acreditación de la representación o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento o en la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane el defecto o falta advertidos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, para lo que se adoptará resolución expresa. La remisión de este requerimiento

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	21/22

suspenderá el cómputo del plazo de publicación establecido en el artículo 22 hasta que se proceda a la subsanación de la solicitud.

Anexos I y II: se suprimen.

Segundo.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la web de esta Diputación, concediendo un plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva del Reglamento. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación del Reglamento, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación aprobada en el plazo de 15 días hábiles que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Facultar al Sr. Presidente de la manera más amplia posible en Derecho para que ejecute los actos precisos para la efectividad de lo acordado".

Y la Comisión informativa de Gobierno interior, por unanimidad de todos sus miembros presentes propone al Pleno Provincial la adopción como acuerdo de la propuesta anteriormente transcrita."

Con ausencia total de debate, el dictamen que antecede fue aprobado por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes que son los que de hecho y de derecho conforman el Pleno Provincial.

De su acuerdo,

EL SECRETARIO GENERAL

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL SALAMANCA

Código Seguro de Verificación	IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Fecha	06/07/2021 11:49:50
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA (ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN) (SECRETARIO GENERAL)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7E6HTKBF4OXD6SWE4NN5CWAU	Página	22/22

ALEJANDRO MARTÍN GUZMÁN, SECRETARIO DELEGADO DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR

CERTIFICA

A los efectos previstos en el art.206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.

Que la Comisión Informativa de Gobierno Interior, **en sesión ordinaria del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno,** cuya acta está pendiente de aprobación- conoció el punto **3.- EXPEDIENTE 2402.- INFORME PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.**

Y la Comisión informativa de Gobierno interior, por UNANIMIDAD de todos sus miembros titulares presentes que conforman la Comisión, emitió el siguiente dictamen:

Visto el informe emitido en el expediente, de fecha 7 de junio 2021, que literalmente dice:

"Expte. Electrónico 2402

"Informe-Propuesta que emite el Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la modificación del *Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010 adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación inicial del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca. El acuerdo fue objeto de exposición al público, para que las personas interesadas pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que considerasen oportunas, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial y publicado en el BOP número 43, de 4 de marzo de 2010. Dicho acuerdo fue elevado a definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública.

Segundo.- Desde su aprobación, se han producido diversos cambios normativos que afectan al contenido del Reglamento, en su mayoría en relación con el avance en la regulación de la Administración Electrónica y el régimen de publicidad de los actos administrativos.

Tercero.- Entre las previsiones contenidas en el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2021, aprobado por Decreto de la Presidencia con

transcrito nº. 5472/2020, de 28 de diciembre, figura la modificación de Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Justificación de la necesidad.

Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5162/19, de 3 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Normativo de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de un reglamento u ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tal como se indica en los antecedentes de hecho, la necesidad de proceder a la modificación de esta norma deriva de su desfase con respecto de la legislación que le es de aplicación en su ámbito material.

Respecto del principio de eficacia, se pone de manifiesto que la modificación de la Ordenanza es la única opción disponible para lograr la adaptación indicada, no cabiendo otras alternativas.

La modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la redacción propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, no generando distorsiones; más al contrario, al actualizar su redacción a la legislación actual se recupera la seguridad jurídica perdida por las contradicciones existentes entre su redacción actual y las normas de rango superior que son de aplicación.

En atención al principio de transparencia, se dará publicidad del texto normativo en el Tablón de Edictos, en la Web de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En la redacción de la modificación se ha intentado evitar la generación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, dando cumplimiento al principio de eficiencia.

Segundo.- Modificaciones que se proponen.

La modificación que se propone afecta a los artículos 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, así como a los anexos I y II.

Artículo 4.

Redacción actual:

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrá la consideración de oficial y auténtico, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica www.lasalina.es/bop

Dicha dirección electrónica se establece con carácter provisional, y en tanto se establece la sede electrónica definitiva de la Diputación Provincial de Salamanca, a los efectos de lo establecido en el art. 10 y 11.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAECSP).

Nueva redacción:

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrán la consideración de oficiales y auténticos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/opencms/opencms/sede/BOP/, o en cualquier otro dominio que en el futuro pueda asignar la Diputación, facilitando, en este caso, el enlace correspondiente a la nueva página, desde la anterior, durante el tiempo necesario para que los usuarios puedan tener conocimiento de la modificación.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

Justificación de la modificación:

En primer lugar, se corrige un error de redacción existente en el primer párrafo y, en segundo lugar, se actualiza la ubicación de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca, eliminando a su vez la referencia a la Ley 11/2007, que fue derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.

Redacción actual:

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Nueva redacción:

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos que establece para la sede electrónica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Justificación de la modificación:

La Ley 11/2007 fue derogada por la Ley 39/2015, razón por la que elimina la referencia a aquella norma y se cambia por la actual regulación en la materia, recogida en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 10.

Redacción actual:

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. La edición electrónica del BOP de Salamanca incorpora firma electrónica como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante herramientas informáticas que proporcione la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Nueva redacción:

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. El carácter oficial y auténtico de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se garantizará mediante el uso de firma digital o sello electrónico y de un código de verificación electrónica (CVE) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Justificación de la modificación:

La modificación sólo afecta al apartado 1 y su objeto es recoger la formula establecida para la autenticidad de los documentos electrónicos en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos.

Artículo 11.

Redacción actual:

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín.

b) Facilitar el contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia ya sea:

a) en soporte papel, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y procediendo el devengo de la tasa correspondiente prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Nueva redacción:

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín Oficial de la Provincia.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

b) Facilitar el acceso al contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Justificación de la modificación:

La modificación sólo afecta al apartado 2.b), en el que la redacción actual establece la facilitación del acceso a los contenidos del Boletín únicamente en formato papel, claramente excepcional y en desuso, tal como regula el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que se opta por una redacción más genérica y no excluyente.

Artículo 13.

Redacción actual:

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción (Anexo I) dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, pudiendo seguir el modelo previsto en el Anexo I del presente Reglamento y que deberá contener los siguientes datos:

– Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

– Administración Pública u organismo de la Administración de Justicia del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

– Denominación, nombre o razón social del sujeto que efectuará el pago de la tasa, en su caso, así como el N.I.F. y el domicilio.

Este dato sólo se cumplimentará en caso de que quien efectúe el pago sea distinto del ordenante de la inserción. En el supuesto de que no se consignen estos datos se entenderá en todo caso que el sujeto pasivo de la tasa es el órgano que ordena la inserción.

– Resumen conciso del contenido del texto.

– Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que obliga a publicar.

– Si se considera que el anuncio está exento de pago de la correspondiente tasa deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

– Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse modelo de Autoliquidación (Anexo II)

– Carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario salvo lo previsto en el artículo 24.1 b) del presente Reglamento.

– Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. El solicitante de la inserción es el responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Nueva redacción:

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción, conforme al modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

– Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

– Administración Pública, organismo de la Administración de Justicia o entidad del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

– Denominación, nombre o razón social del sujeto obligado al pago de la tasa, en su caso, así como el C.I.F. o N.I.F. y el domicilio.

– Resumen conciso del contenido del texto.

– Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que estable la obligación de publicar.

– Si se considera que la publicación del anuncio no está sujeta o está exenta respecto del pago de la tasa, deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

– Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse el impreso de Autoliquidación.

– El carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario.

– Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. La persona solicitante de la inserción es la responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Justificación de la modificación:

Los modelos de solicitud de inserción y de autoliquidación incluidos como Anexos I y II al final del Reglamento, están sujetos a pequeñas variaciones en su contenido con el paso del tiempo. Observamos desactualizaciones tanto en la referencia normativa, en la identificación de la cuenta bancaria de ingreso, en el propio sistema de pago, en la referencia masculina o femenina de quién ostenta la Presidencia de la Diputación. Además, están sujetos a los cambios de formato que en cada momento precise la adaptación a la plataforma informática que dé soporte a la presentación de solicitudes de inserción. En atención a tal variabilidad, se considera más apropiado regular en el Reglamento únicamente el contenido mínimo que han de tener los impresos y establecer que su formato concreto se aprueba por la Presidencia de la Diputación, agilizando la adaptación a los pequeños cambios que vayan surgiendo con el paso del tiempo.

Además de ello, ha de considerarse que únicamente la concreción del contenido a incluir en los formularios es materia propia de la regulación en disposición de carácter general.

Conforme a tal criterio, se adapta la redacción del texto de este artículo.

Artículo 14.

Redacción actual:

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

2. En esa acreditación, que podrá seguir el modelo normalizado previsto en el Anexo II, deberán constar necesariamente los siguientes datos:

– Identificación del órgano anunciante.

– Nombre, apellidos y D.N.I. de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, así como el cargo que ostenta.

– Firma autógrafa de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, únicamente para el caso de que los anuncios se presenten en soporte papel.

3. La unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia llevará una relación de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los anuncios, sin que se curse ninguna que esté firmada por personas distintas a las autorizadas para ello.

4. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

Nueva redacción:

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. La acreditación de la representación se regirá por lo regulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tanto las órdenes de inserción como los anuncios se presentarán firmados mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Justificación de la modificación:

En la redacción actual de este artículo se advierte una incoherencia entre el anexo que cita y el contenido del mismo. Probablemente en una versión inicial existió un anexo II con un modelo para otorgar la representación, pero finalmente tal anexo no formó parte del Reglamento y en su lugar, con esa numeración se incluyó el modelo de autoliquidación.

A su vez, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en la actualidad tanto la forma de acreditar la representación como los modos admitidos de firma electrónica. Atendiendo al principio de jerarquía normativa que establece el artículo 9.3 de la Constitución, el artículo 128 de la citada Ley 39/2015 dispone que las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes y que ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. En consecuencia, procede adaptar la forma de acreditar la representación y la firma a lo regulado mediante la Ley.

Artículo 15.

Redacción actual:

Artículo 15. Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Recibida una orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio se procederá a su registro en las correspondientes oficinas de Registro de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3.- En el Registro interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

Especialmente, en el caso de anuncios sujetos al pago de la tasa correspondiente y si se sigue el régimen de liquidación por la propia Administración deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Nueva redacción:

Artículo 15.- Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Todas las órdenes de inserción tendrán asiento en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3. En el Registro interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, cuando se utilice el régimen de liquidación por la propia Administración para determinar el importe de la tasa procedente, deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Justificación de la modificación:

Conforme dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas en la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (fundamentalmente Administraciones Públicas, Administración de Justicia, Corporaciones, Fundaciones, Comunidades de regantes y sociedades mercantiles) están incluidas entre las obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración, de modo que las órdenes de inserción y los anuncios se presentarán en todo caso a través del Registro Electrónico, siendo tal registro automático. Se adapta el contenido del artículo a tal circunstancia.

Artículo 16.

Redacción actual:

Artículo 16. Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción así como el texto de los anuncios deberán presentarse del siguiente modo:

En soporte papel, siendo obligatorio para el ordenante de la inserción presentar también el texto del anuncio en soporte electrónico, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a bop@lasalina.es o subsidiariamente en soporte informático.

En todo caso, será condición indispensable y responsabilidad del anunciante que el contenido en soporte papel sea idéntico que el facilitado en soporte electrónico o informático.

2. No se procederá a la publicación de anuncios recibidos exclusivamente por fax, telefax o correo electrónico.

Nueva redacción:

Artículo 16.- Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción junto con el texto de los anuncios deberán presentarse de forma electrónica, a través del procedimiento electrónico específico que se establece en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca. No se admitirán otras vías y formas de presentación.

2. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial la aprobación de los formularios y demás modelos que sean necesarios para la inserción de anuncios y el resto de actuaciones, así como el uso de los programas y aplicaciones electrónicas que deban utilizarse para la gestión y publicación del Boletín, debiendo dar difusión de los mismos en la sede electrónica.

Justificación de la modificación:

Al igual que se indicaba en relación con el artículo anterior, conforme dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas usuarias habituales de los servicios de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia están incluidas entre las obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración, de modo que las órdenes de inserción y los

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

anuncios se presentarán en todo caso a través del Registro Electrónico. A su vez, con el fin de agilizar la tramitación y facilitar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de inserción, se establece un procedimiento electrónico específico adaptado a las particularidades de esta tramitación.

No consta demanda de este servicio por parte de personas físicas para fines propios; no obstante, para aquellas personas físicas que, conforme al precepto indicado no tuvieran obligación legal de relacionarse de forma electrónica con la Administración, recurrieran a los servicios de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sería de aplicación lo dispuesto en el apartado 3º del mismo precepto, que dispone: "*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*". En este sentido, aquellas personas físicas que puedan precisar los servicios del Boletín Oficial de la Provincia son del ámbito empresarial o ligadas al ejercicio de actividades económicas, de lo que cabe presumir que disponen de acceso a los medios técnicos necesarios y capacidad económica suficientes para presentar las órdenes de inserción y los anuncios de forma electrónica. En atención a tal circunstancia, se regula la obligación general de la utilización de medios electrónicos y un procedimiento electrónico específico para solicitar la inserción de anuncios.

Artículo 17.

Redacción actual:

Artículo 17.- Características del texto.

Los textos deberán ser originales y presentarse mecanografiados, fotocompuestos o impresos por cualquier procedimiento mecánico o químico, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, tipo Arial, Times, Helvética o similar, a una sola cara, en hojas de papel blanco de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando firmas y sellos que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

Nueva redacción:

Artículo 17.- Formato del anuncio y subsanación de la solicitud.

1. Los textos se elaborarán con letra tipo Arial, Times, Helvética o similar, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, en formato de página de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando sobreescrituras que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

2. Los archivos de texto serán de formato doc, docx u odt. Las tablas de datos se presentarán en archivos con formato xls, xlsx u ods. Las imágenes, gráficos o similares se presentarán en archivos con formato gif, jpg, jpeg o bmp.

3. Cuando las condiciones de compatibilidad del entorno electrónico utilizado impidan respetar el formato antedicho en los anuncios o edictos originales, además de presentar el archivo original convenientemente firmado a través del procedimiento electrónico específico, la persona presentadora deberá remitir simultáneamente al correo electrónico de la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca un archivo con idéntico contenido al del original en el formato requerido en el apartado anterior.

4. En el supuesto de advertirse la falta de datos esenciales, la utilización de un formato incompatible, redacción ininteligible, incoherencia entre la orden de inserción y el anuncio acompañado, ilegibilidad del archivo que contenga la información, ausencia de firma, falta de acreditación de la representación o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento o en la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane el defecto o falta advertidos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, para lo que se adoptará resolución expresa. La remisión de este requerimiento suspenderá el cómputo del plazo de publicación establecido en el artículo 22 hasta que se proceda a la subsanación de la solicitud.

Justificación de la modificación:

Al igual que se ha indicado para la redacción de artículos anteriores, se hace necesario adaptar la regulación a la obligación legal de funcionamiento electrónico de la Administración.

Se parte igualmente de la existencia actual de algunas incompatibilidades de formatos en las plataformas electrónicas, lo que obliga a mantener la vía del correo electrónico como medio subsidiario de hacer llegar a la

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

Administración del Boletín los archivos en formatos compatibles con las aplicaciones informáticas que se utilizan para la composición y maquetación del Boletín.

Además, es conveniente regular las situaciones que generan la necesidad de subsanación, con los efectos que conllevan respecto al cumplimiento de los plazos de publicación, recogiendo a tal fin lo regulado en los artículos 22 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexos I y II.

Conforme a lo indicado para el artículo 13, los modelos de solicitud de inserción y de autoliquidación incluidos como Anexos I y II al final del Reglamento se suprimen del Reglamento y serán objeto de aprobación en el marco del procedimiento electrónico específico por la Presidencia de la Diputación, dando publicidad de tal aprobación en la sede electrónica.

Tercero.- Consulta Pública.

Para esta modificación de la norma, al constreñirse a aspectos puntuales y responder a la necesaria adaptación a la regulación legal, no se considera necesario el trámite de consulta pública, en la medida que su alcance no tiene una relevancia especialmente significativa para los destinatarios, que ya vienen obligados a los cambios por la propia legislación de rango superior.

La omisión del trámite es conforme con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica: *cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.*

Cuarto.- Procedimiento de aprobación de esta modificación.

Conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Como es exigible a cualquier asunto que ha de aprobar el Pleno, previamente se ha de someter a dictamen de la Comisión Informativa que tenga asignada la materia objeto aprobación. En este caso, atendiendo al acuerdo de creación de las Comisiones Informativas tomado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2019, corresponde el dictamen sobre la aprobación de la modificación del Reglamento del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas *se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.*

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

Conforme dispone el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe de la Secretaría General.

Quinto.- Competencia. Conforme dispone el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Sexto.- Fiscalización. En atención a lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, al no disponer de contenido económico el Reglamento sometido a modificación, el acuerdo no es objeto de fiscalización por parte de la Intervención General.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Técnico que suscribe **PROPONE**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, así como la supresión de los Anexos I y II, del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrán la consideración de oficiales y auténticos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/opencms/opencms/sede/BOP/, o en cualquier otro dominio que en el futuro pueda asignar la Diputación, facilitando, en este caso, el enlace correspondiente a la nueva página, desde la anterior, durante el tiempo necesario para que los usuarios puedan tener conocimiento de la modificación.

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos que establece para la sede electrónica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. El carácter oficial y auténtico de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se garantizará mediante el uso de firma digital o sello electrónico y de un código de verificación electrónica (CVE) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín Oficial de la Provincia.

b) Facilitar el acceso al contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción, conforme al modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

– Nombre y apellidos de la persona ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

– Administración Pública, organismo de la Administración de Justicia o entidad del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

– Denominación, nombre o razón social del sujeto obligado al pago de la tasa, en su caso, así como el C.I.F. o N.I.F. y el domicilio.

– Resumen conciso del contenido del texto.

– Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que estable la obligación de publicar.

– Si se considera que la publicación del anuncio no está sujeta o está exenta respecto del pago de la tasa, deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

– Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse el impreso de Autoliquidación.

– El carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario.

– Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. La persona solicitante de la inserción es la responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. La acreditación de la representación se regirá por lo regulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tanto las órdenes de inserción como los anuncios se presentarán firmados mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

Artículo 15.- Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Todas las órdenes de inserción tendrán asiento en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro Interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3. En el Registro Interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, cuando se utilice el régimen de liquidación por la propia Administración para determinar el importe de la tasa procedente, deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Artículo 16.- Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción junto con el texto de los anuncios deberán presentarse de forma electrónica, a través del procedimiento electrónico específico que se establece en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca. No se admitirán otras vías y formas de presentación.

2. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial la aprobación de los formularios y demás modelos que sean necesarios para la inserción de anuncios y el resto de actuaciones, así como el uso de los programas y aplicaciones electrónicas que deban utilizarse para la gestión y publicación del Boletín, debiendo dar difusión de los mismos en la sede electrónica.

Artículo 17.- Formato del anuncio y subsanación de la solicitud.

1. Los textos se elaborarán con letra tipo Arial, Times, Helvética o similar, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, en formato de página de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando sobreescrituras que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

2. Los archivos de texto serán de formato doc, docx u odt. Las tablas de datos se presentarán en archivos con formato xls, xlsx u ods. Las imágenes, gráficos o similares se presentarán en archivos con formato gif, jpg, jpeg o bmp.

3. Cuando las condiciones de compatibilidad del entorno electrónico utilizado impidan respetar el formato antedicho en los anuncios o edictos originales, además de presentar el archivo original convenientemente firmado a través del procedimiento electrónico específico, la persona presentadora deberá remitir simultáneamente al correo electrónico de la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca un archivo con idéntico contenido al del original en el formato requerido en el apartado anterior.

4. En el supuesto de advertirse la falta de datos esenciales, la utilización de un formato incompatible, redacción ininteligible, incoherencia entre la orden de inserción y el anuncio acompañado, ilegibilidad del archivo que contenga la información, la ausencia de firma, la falta de acreditación de la representación o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento o en la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane el defecto o falta advertidos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, para lo que se adoptará resolución expresa. La remisión de este requerimiento suspenderá el cómputo del plazo de publicación establecido en el artículo 22 hasta que se proceda a la subsanación de la solicitud.

Anexos I y II: se suprimen.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la web de esta Diputación, concediendo un plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva del Reglamento. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación del Reglamento, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación aprobada en el plazo de 15 días hábiles que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente de la manera más amplia posible en Derecho para que ejecute los actos precisos para la efectividad de lo acordado".

SE PROPONE a la Corporación Provincial la aprobación del presente dictamen.

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido la presente, en Salamanca, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, con el Vº Bº del Presidente de la Comisión, de la que como Secretario delegado Certifico.

Vº Bº

El Presidente de la Comisión de Gobierno Interior

El Secretario

C/ Felipe Espino, 1. 37002 Salamanca
Tel. - Fax 923 29 31 21
correo electrónico: personal@dipsanet.es

PROVIDENCIA DE INICIO DE EXPEDIENTE.

El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010 aprobó el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca hoy vigente, que supuso la sustitución de la edición en formato papel por la edición electrónica, conforme demandaba la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

Con posterioridad se han producido modificaciones normativas que han supuesto un avance en la administración electrónica, siendo las más relevantes la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de las que deriva el recientemente publicado Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Se hace preciso proceder a una modificación del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, para adaptarlo a los cambios normativos acaecidos durante su vigencia.

La modificación de este Reglamento está prevista en el Plan Normativo de esta Diputación Provincial para el año 2021, aprobado mediante Decreto de la Presidencia con transcrito nº 5472/20, de 28 de diciembre.

El servicio de edición y gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se efectúa desde el Área de Organización y Recursos Humanos, Área a la que corresponde iniciar la tramitación administrativa conducente a la adaptación de las disposiciones reglamentarias reguladoras de este servicio.

A tal efecto,

DISPONGO

Único. Que por la Dirección del Área de Organización y Recursos Humanos se proceda a tramitar el expediente administrativo conducente a la modificación Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, para su adaptación a la normativa vigente.

En Salamanca, a la fecha de su firma.

EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RRHH,

(Por delegación mediante D.P. 2770/19, de 8 de julio)

Fdo.: José María Sánchez Martín.

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
JOSE MARIA SANCHEZ MARTIN		22/04/2021 09:23:35	
	DIPSA-444812-2b21261597922f4ee0cfa16b18d7b534	página	1 / 1

DIPSA-444812-2b21261597922f4ee0cfa16b18d7b534

Documento presentado en la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca con fecha 21/04/2021 21:39

URL de verificación: https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/tramites/validacionDocumentos

Informe-Propuesta que emite el Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la modificación del *Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2010 adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación inicial del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca. El acuerdo fue objeto de exposición al público, para que las personas interesadas pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que considerasen oportunas, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial y publicado en el BOP número 43, de 4 de marzo de 2010. Dicho acuerdo fue elevado a definitivo, al no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública.

Segundo.- Desde su aprobación, se han producido diversos cambios normativos que afectan al contenido del Reglamento, en su mayoría en relación con el avance en la regulación de la Administración Electrónica y el régimen de publicidad de los actos administrativos.

Tercero.- Entre las previsiones contenidas en el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2021, aprobado por Decreto de la Presidencia con transcrito nº. 5472/2020, de 28 de diciembre, figura la modificación de Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Justificación de la necesidad.

Mediante Decreto de Presidencia con transcrito nº 5162/19, de 3 de diciembre de 2019, se aprobó el Plan Normativo de la Diputación de Salamanca para el ejercicio 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de un reglamento u ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, es decir, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Tal como se indica en los antecedentes de hecho, la necesidad de proceder a la modificación de esta norma deriva de su desfase con respecto de la legislación que le es de aplicación en su ámbito material.

Respecto del principio de eficacia, se pone de manifiesto que la modificación de la Ordenanza es la única opción disponible para lograr la adaptación indicada, no cabiendo otras alternativas.

La modificación que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, en cumplimiento del principio de proporcionalidad.

En aplicación del principio de seguridad jurídica, la redacción propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, no generando distorsiones; más al contrario, al actualizar su redacción a la legislación actual se recupera la seguridad jurídica perdida por las contradicciones existentes entre su redacción actual y las normas de rango superior que son de aplicación.

En atención al principio de transparencia, se dará publicidad del texto normativo en el Tablón de Edictos, en la Web de la Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	1/16

En la redacción de la modificación se ha intentado evitar la generación de cargas administrativas innecesarias o accesorias, dando cumplimiento al principio de eficiencia.

Segundo.- Modificaciones que se proponen.

La modificación que se propone afecta a los artículos 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, así como a los anexos I y II.

Artículo 4.

Redacción actual:

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrá la consideración de oficial y auténtico, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica www.lasalina.es/bop

Dicha dirección electrónica se establece con carácter provisional, y en tanto se establece la sede electrónica definitiva de la Diputación Provincial de Salamanca, a los efectos de lo establecido en el art. 10 y 11.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAECSP).

Nueva redacción:

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrán la consideración de oficiales y auténticos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/opencms/opencms/sede/BOP/, o en cualquier otro dominio que en el futuro pueda asignar la Diputación, facilitando, en este caso, el enlace correspondiente a la nueva página, desde la anterior, durante el tiempo necesario para que los usuarios puedan tener conocimiento de la modificación.

Justificación de la modificación:

En primer lugar, se corrige un error de redacción existente en el primer párrafo y, en segundo lugar, se actualiza la ubicación de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca, eliminando a su vez la referencia a la Ley 11/2007, que fue derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9.

Redacción actual:

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Nueva redacción:

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	2/16

oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos que establece para la sede electrónica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Justificación de la modificación:

La Ley 11/2007 fue derogada por la Ley 39/2015, razón por la que elimina la referencia a aquella norma y se cambia por la actual regulación en la materia, recogida en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 10.

Redacción actual:

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. La edición electrónica del BOP de Salamanca incorpora firma electrónica como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante herramientas informáticas que proporcione la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Nueva redacción:

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. El carácter oficial y auténtico de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se garantizará mediante el uso de firma digital o sello electrónico y de un código de verificación electrónica (CVE) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	3/16

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Justificación de la modificación:

La modificación sólo afecta al apartado 1 y su objeto es recoger la formula establecida para la autenticidad de los documentos electrónicos en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos.

Artículo 11.

Redacción actual:

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín.

b) Facilitar el contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia ya sea:

a) en soporte papel, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y procediendo el devengo de la tasa correspondiente prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Nueva redacción:

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	4/16

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín Oficial de la Provincia.

b) Facilitar el acceso al contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Justificación de la modificación:

La modificación sólo afecta al apartado 2.b), en el que la redacción actual establece la facilitación del acceso a los contenidos del Boletín únicamente en formato papel, claramente excepcional y en desuso, tal como regula el artículo 22.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por lo que se opta por una redacción más genérica y no excluyente.

Artículo 13.

Redacción actual:

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción (Anexo I) dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, pudiendo seguir el modelo previsto en el Anexo I del presente Reglamento y que deberá contener los siguientes datos:

− Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

− Administración Pública u organismo de la Administración de Justicia del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

− Denominación, nombre o razón social del sujeto que efectuará el pago de la tasa, en su caso, así como el N.I.F. y el domicilio.

Este dato sólo se cumplimentará en caso de que quien efectúe el pago sea distinto del ordenante de la inserción. En el supuesto de que no se consignen estos datos se entenderá en todo caso que el sujeto pasivo de la tasa es el órgano que ordena la inserción.

− Resumen conciso del contenido del texto.

− Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que obliga a publicar.

− Si se considera que el anuncio está exento de pago de la correspondiente tasa deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

− Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse modelo de Autoliquidación (Anexo II)

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	5/16

− Carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario salvo lo previsto en el artículo 24.1 b) del presente Reglamento.

− Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. El solicitante de la inserción es el responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Nueva redacción:

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción, conforme al modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

− Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

− Administración Pública, organismo de la Administración de Justicia o entidad del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

− Denominación, nombre o razón social del sujeto obligado al pago de la tasa, en su caso, así como el C.I.F. o N.I.F. y el domicilio.

− Resumen conciso del contenido del texto.

− Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que estable la obligación de publicar.

− Si se considera que la publicación del anuncio no está sujeta o está exenta respecto del pago de la tasa, deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

− Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse el impreso de Autoliquidación.

− El carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario.

− Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	6/16

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. La persona solicitante de la inserción es la responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Justificación de la modificación:

Los modelos de solicitud de inserción y de autoliquidación incluidos como Anexos I y II al final del Reglamento, están sujetos a pequeñas variaciones en su contenido con el paso del tiempo. Observamos desactualizaciones tanto en la referencia normativa, en la identificación de la cuenta bancaria de ingreso, en el propio sistema de pago, en la referencia masculina o femenina de quién ostenta la Presidencia de la Diputación. Además, están sujetos a los cambios de formato que en cada momento precise la adaptación a la plataforma informática que dé soporte a la presentación de solicitudes de inserción. En atención a tal variabilidad, se considera más apropiado regular en el Reglamento únicamente el contenido mínimo que han de tener los impresos y establecer que su formato concreto se aprueba por la Presidencia de la Diputación, agilizando la adaptación a los pequeños cambios que vayan surgiendo con el paso del tiempo.

Además de ello, ha de considerarse que únicamente la concreción del contenido a incluir en los formularios es materia propia de la regulación en disposición de carácter general.

Conforme a tal criterio, se adapta la redacción del texto de este artículo.

Artículo 14.

Redacción actual:

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. En esa acreditación, que podrá seguir el modelo normalizado previsto en el Anexo II, deberán constar necesariamente los siguientes datos:

− Identificación del órgano anunciante.

− Nombre, apellidos y D.N.I. de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, así como el cargo que ostenta.

− Firma autógrafa de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, únicamente para el caso de que los anuncios se presenten en soporte papel.

3. La unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia llevará una relación de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los anuncios, sin que se curse ninguna que esté firmada por personas distintas a las autorizadas para ello.

4. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

Nueva redacción:

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	7/16

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. La acreditación de la representación se regirá por lo regulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tanto las órdenes de inserción como los anuncios se presentarán firmados mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Justificación de la modificación:

En la redacción actual de este artículo se advierte una incoherencia entre el anexo que cita y el contenido del mismo. Probablemente en una versión inicial existió un anexo II con un modelo para otorgar la representación, pero finalmente tal anexo no formó parte del Reglamento y en su lugar, con esa numeración se incluyó el modelo de autoliquidación.

A su vez, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en la actualidad tanto la forma de acreditar la representación como los modos admitidos de firma electrónica. Atendiendo al principio de jerarquía normativa que establece el artículo 9.3 de la Constitución, el artículo 128 de la citada Ley 39/2015 dispone que las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes y que ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. En consecuencia, procede adaptar la forma de acreditar la representación y la firma a lo regulado mediante la Ley.

Artículo 15.

Redacción actual:

Artículo 15. Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Recibida una orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio se procederá a su registro en las correspondientes oficinas de Registro de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3.- En el Registro interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, en el caso de anuncios sujetos al pago de la tasa correspondiente y si se sigue el régimen de liquidación por la propia Administración deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	8/16

Nueva redacción:

Artículo 15.- Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Todas las órdenes de inserción tendrán asiento en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3. En el Registro interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, cuando se utilice el régimen de liquidación por la propia Administración para determinar el importe de la tasa procedente, deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Justificación de la modificación:

Conforme dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas en la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia (fundamentalmente Administraciones Públicas, Administración de Justicia, Corporaciones, Fundaciones, Comunidades de regantes y sociedades mercantiles) están incluidas entre las obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración, de modo que las órdenes de inserción y los anuncios se presentarán en todo caso a través del Registro Electrónico, siendo tal registro automático. Se adapta el contenido del artículo a tal circunstancia.

Artículo 16.

Redacción actual:

Artículo 16. Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción así como el texto de los anuncios deberán presentarse del siguiente modo:

En soporte papel, siendo obligatorio para el ordenante de la inserción presentar también el texto del anuncio en soporte electrónico, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a bop@lasalina.es o subsidiariamente en soporte informático.

En todo caso, será condición indispensable y responsabilidad del anunciante que el contenido en soporte papel sea idéntico que el facilitado en soporte electrónico o informático.

2. No se procederá a la publicación de anuncios recibidos exclusivamente por fax, telefax o correo electrónico.

Nueva redacción:

Artículo 16.- Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción junto con el texto de los anuncios deberán presentarse de forma electrónica, a través del procedimiento electrónico específico que se establece en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca. No se admitirán otras vías y formas de presentación.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	9/16

2. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial la aprobación de los formularios y demás modelos que sean necesarios para la inserción de anuncios y el resto de actuaciones, así como el uso de los programas y aplicaciones electrónicas que deban utilizarse para la gestión y publicación del Boletín, debiendo dar difusión de los mismos en la sede electrónica.

Justificación de la modificación:

Al igual que se indicaba en relación con el artículo anterior, conforme dispone el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas usuarias habituales de los servicios de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia están incluidas entre las obligadas a relacionarse de forma electrónica con la Administración, de modo que las órdenes de inserción y los anuncios se presentarán en todo caso a través del Registro Electrónico. A su vez, con el fin de agilizar la tramitación y facilitar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de inserción, se establece un procedimiento electrónico específico adaptado a las particularidades de esta tramitación.

No consta demanda de este servicio por parte de personas físicas para fines propios; no obstante, para aquellas personas físicas que, conforme al precepto indicado no tuvieran obligación legal de relacionarse de forma electrónica con la Administración, recurrieran a los servicios de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sería de aplicación lo dispuesto en el apartado 3º del mismo precepto, que dispone: "*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios*". En este sentido, aquellas personas físicas que puedan precisar los servicios del Boletín Oficial de la Provincia son del ámbito empresarial o ligadas al ejercicio de actividades económicas, de lo que cabe presumir que disponen de acceso a los medios técnicos necesarios y capacidad económica suficientes para presentar las órdenes de inserción y los anuncios de forma electrónica. En atención a tal circunstancia, se regula la obligación general de la utilización de medios electrónicos y un procedimiento electrónico específico para solicitar la inserción de anuncios.

Artículo 17.

Redacción actual:

Artículo 17.- Características del texto.

Los textos deberán ser originales y presentarse mecanografiados, fotocompuestos o impresos por cualquier procedimiento mecánico o químico, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, tipo Arial, Times, Helvética o similar, a una sola cara, en hojas de papel blanco de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando firmas y sellos que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

Nueva redacción:

Artículo 17.- Formato del anuncio y subsanación de la solicitud.

1. Los textos se elaborarán con letra tipo Arial, Times, Helvética o similar, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, en formato de página de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando sobreescrituras que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	10/16

2. Los archivos de texto serán de formato doc, docx u odt. Las tablas de datos se presentarán en archivos con formato xls, xlsx u ods. Las imágenes, gráficos o similares se presentarán en archivos con formato gif, jpg, jpeg o bmp.

3. Cuando las condiciones de compatibilidad del entorno electrónico utilizado impidan respetar el formato antedicho en los anuncios o edictos originales, además de presentar el archivo original convenientemente firmado a través del procedimiento electrónico específico, la persona presentadora deberá remitir simultáneamente al correo electrónico de la Administración del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca un archivo con idéntico contenido al del original en el formato requerido en el apartado anterior.

4. En el supuesto de advertirse la falta de datos esenciales, la utilización de un formato incompatible, redacción ininteligible, incoherencia entre la orden de inserción y el anuncio acompañado, ilegibilidad del archivo que contenga la información, ausencia de firma, falta de acreditación de la representación o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento o en la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane el defecto o falta advertidos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, para lo que se adoptará resolución expresa. La remisión de este requerimiento suspenderá el cómputo del plazo de publicación establecido en el artículo 22 hasta que se proceda a la subsanación de la solicitud.

Justificación de la modificación:

Al igual que se ha indicado para la redacción de artículos anteriores, se hace necesario adaptar la regulación a la obligación legal de funcionamiento electrónico de la Administración.

Se parte igualmente de la existencia actual de algunas incompatibilidades de formatos en las plataformas electrónicas, lo que obliga a mantener la vía del correo electrónico como medio subsidiario de hacer llegar a la Administración del Boletín los archivos en formatos compatibles con las aplicaciones informáticas que se utilizan para la composición y maquetación del Boletín.

Además, es conveniente regular las situaciones que generan la necesidad de subsanación, con los efectos que conllevan respecto al cumplimiento de los plazos de publicación, recogiendo a tal fin lo regulado en los artículos 22 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexos I y II.

Conforme a lo indicado para el artículo 13, los modelos de solicitud de inserción y de autoliquidación incluidos como Anexos I y II al final del Reglamento se suprimen del Reglamento y serán objeto de aprobación en el marco del procedimiento electrónico específico por la Presidencia de la Diputación, dando publicidad de tal aprobación en la sede electrónica.

Tercero.- Consulta Pública.

Para esta modificación de la norma, al constreñirse a aspectos puntuales y responder a la necesaria adaptación a la regulación legal, no se considera necesario el trámite de consulta pública, en la medida que su alcance no tiene una relevancia especialmente significativa para los destinatarios, que ya vienen obligados a los cambios por la propia legislación de rango superior.

La omisión del trámite es conforme con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que indica:

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	11/16

cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Cuarto.- Procedimiento de aprobación de esta modificación.

Conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Como es exigible a cualquier asunto que ha de aprobar el Pleno, previamente se ha de someter a dictamen de la Comisión Informativa que tenga asignada la materia objeto aprobación. En este caso, atendiendo al acuerdo de creación de las Comisiones Informativas tomado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2019, corresponde el dictamen sobre la aprobación de la modificación del Reglamento del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca a la Comisión Informativa de Gobierno Interior.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas *se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales*.

Conforme dispone el artículo 3.3.d).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, es preceptiva la emisión de informe de la Secretaría General.

Quinto.- Competencia. Conforme dispone el artículo 33.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas corresponde al Pleno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión Informativa. La aprobación requiere el voto favorable de la mayoría simple de Diputados, conforme dispone el artículo 47.1 de la precitada Ley 7/1985.

Sexto.- Fiscalización. En atención a lo dispuesto en el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, al no disponer de contenido económico el Reglamento sometido a modificación, el acuerdo no es objeto de fiscalización por parte de la Intervención General.

Conforme a las consideraciones anteriores, el Técnico que suscribe **PROPONE**:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 4, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, así como la supresión de los Anexos I y II, del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, quedando redactados del siguiente modo:

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	12/16

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrán la consideración de oficiales y auténticos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/opencms/opencms/sede/BOP/, o en cualquier otro dominio que en el futuro pueda asignar la Diputación, facilitando, en este caso, el enlace correspondiente a la nueva página, desde la anterior, durante el tiempo necesario para que los usuarios puedan tener conocimiento de la modificación.

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos que establece para la sede electrónica la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por Medios Electrónicos y la normativa sobre el Esquema Nacional de Seguridad y el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. El carácter oficial y auténtico de la publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se garantizará mediante el uso de firma digital o sello electrónico y de un código de verificación electrónica (CVE) que permitirán la comprobación de la autenticidad y la integridad del documento.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.

b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.

d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín Oficial de la Provincia.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	13/16

b) Facilitar el acceso al contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción, conforme al modelo que apruebe la Presidencia de la Diputación Provincial de Salamanca, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

− Nombre y apellidos de la persona ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.

− Administración Pública, organismo de la Administración de Justicia o entidad del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.

− Denominación, nombre o razón social del sujeto obligado al pago de la tasa, en su caso, así como el C.I.F. o N.I.F. y el domicilio.

− Resumen conciso del contenido del texto.

− Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que estable la obligación de publicar.

− Si se considera que la publicación del anuncio no está sujeta o está exenta respecto del pago de la tasa, deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.

− Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse el impreso de Autoliquidación.

− El carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario.

− Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos.

Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. La persona solicitante de la inserción es la responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	14/16

sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3. La acreditación de la representación se regirá por lo regulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Tanto las órdenes de inserción como los anuncios se presentarán firmados mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.- Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Todas las órdenes de inserción tendrán asiento en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro Interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3. En el Registro Interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, cuando se utilice el régimen de liquidación por la propia Administración para determinar el importe de la tasa procedente, deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Artículo 16.- Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción junto con el texto de los anuncios deberán presentarse de forma electrónica, a través del procedimiento electrónico específico que se establece en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca. No se admitirán otras vías y formas de presentación.

2. Corresponderá a la Presidencia de la Diputación Provincial la aprobación de los formularios y demás modelos que sean necesarios para la inserción de anuncios y el resto de actuaciones, así como el uso de los programas y aplicaciones electrónicas que deban utilizarse para la gestión y publicación del Boletín, debiendo dar difusión de los mismos en la sede electrónica.

Artículo 17.- Formato del anuncio y subsanación de la solicitud.

1. Los textos se elaborarán con letra tipo Arial, Times, Helvética o similar, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, en formato de página de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando sobreescrituras que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

2. Los archivos de texto serán de formato doc, docx u odt. Las tablas de datos se presentarán en archivos con formato xls, xlsx u ods. Las imágenes, gráficos o similares se presentarán en archivos con formato gif, jpg, jpeg o bmp.

3. Cuando las condiciones de compatibilidad del entorno electrónico utilizado impidan respetar el formato antedicho en los anuncios o edictos originales, además de presentar el archivo original convenientemente firmado a través del procedimiento electrónico específico, la persona presentadora deberá remitir simultáneamente al correo electrónico de la Administración del Boletín

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	15/16

Oficial de la Provincia de Salamanca un archivo con idéntico contenido al del original en el formato requerido en el apartado anterior.

4. En el supuesto de advertirse la falta de datos esenciales, la utilización de un formato incompatible, redacción ininteligible, incoherencia entre la orden de inserción y el anuncio acompañado, ilegibilidad del archivo que contenga la información, la ausencia de firma, la falta de acreditación de la representación o incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento o en la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de diez días subsane el defecto o falta advertidos, con la indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, para lo que se adoptará resolución expresa. La remisión de este requerimiento suspenderá el cómputo del plazo de publicación establecido en el artículo 22 hasta que se proceda a la subsanación de la solicitud.

Anexos I y II: se suprimen.

SEGUNDO.- Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la web de esta Diputación, concediendo un plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, se resolverá sobre las alegaciones y reclamaciones presentadas, procediendo a la redacción y aprobación definitiva del Reglamento. En el caso de que no se presenten alegaciones ni reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo definitivo o, en su caso, el acuerdo provisional elevado automáticamente a tal categoría y el texto íntegro de la modificación del Reglamento, serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor la modificación aprobada en el plazo de 15 días hábiles que prevé el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- Facultar al Sr. Presidente de la manera más amplia posible en Derecho para que ejecute los actos precisos para la efectividad de lo acordado.

En Salamanca, a la fecha de su firma.

El Técnico de Administración General,
Fdo.: Manuel Jesús Alonso de Castro

Conforme,
La Directora del Área de Organización y RRHH,
Fdo.: Engracia María Sánchez Estella

CONFORME,
El Oficial Mayor,
Por Delegación del Secretario General mediante D.P. 785/2004, de 31 de marzo
Fdo.: Ramón V. García Sánchez

AL PLENO PROVINCIAL.

Código Seguro de Verificación	IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Fecha	07/06/2021 14:32:26
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ (OFICIAL MAYOR)		
Firmante	ENGRACIA MARÍA SÁNCHEZ ESTELLA (Directora de Área de Organización y Rrhh)		
Firmante	MANUEL JESUS ALONSO DE CASTRO (TRAMITADOR)		
Url de verificación	https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es/moad/verifirma-moad/code/IV7ESTJNJ4WZ3XVYQUV54IYFJY	Página	16/16

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excma. Diputación Provincial de Salamanca

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

Anuncio

El Pleno Corporativo de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca en sesión ordinaria celebrada, el día 25 de febrero de 2010, adoptó entre otros acuerdos, la aprobación inicial del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

El acuerdo fue objeto de exposición al público, para que los interesados pudieran examinarlo y presentar las reclamaciones que considerasen oportunas, mediante anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial y publicado en el BOP número 43, de 4 de marzo de 2010.

Finalizado el periodo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna reclamación de acuerdo a la certificación de la Secretaría general, se entienden definitivamente aprobado el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia y de conformidad con lo establecido en el art. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985,de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ,y el art 196 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia, que entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y comenzará a regir en la forma determinada en el mismo y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art 65.2 de la Ley 7/85 . de 2 de abril.

Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de SALAMANCA

PREÁMBULO

La actual Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias ha dotado a los Boletines Oficiales de la Provincia, como servicio público de competencia provincial, de un marco jurídico nuevo, y acorde con la configuración que de la Provincia hace la Constitución Española de 1978, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, como entidad local dotada de autonomía para la gestión de sus intereses. En consonancia con ello, se define el Boletín Oficial de la Provincia (en adelante BOP), como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputación Provinciales a las cuales corresponde su edición y gestión.

La Diputación Provincial de Salamanca en consonancia con el marco de referencia que establece el art. 45 de la Ley 30/1992, RJAPPA, y el art. 9 de la citada Ley 5/2002, continuará impulsando el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Con la entrada en vigor del presente reglamento el BOP, experimentará una modificación que supone la eliminación del BOP en edición papel dado que los avances tecnológicos impulsados por la Diputación de Salamanca permiten garantizar la autenticidad de los documentos insertados en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 5/2002, ofreciendo al mismo tiempo un servicio más universal y menos costoso.

Por cuanto antecede, el nuevo modelo de servicio que define el presente Reglamento tiene como objetivos genéricos: la supresión de la edición del B.O.P. en formato papel y su sustitución por formato electrónico; la mejora en la información que se ofrece a los usuarios mediante el acceso universal y gratuito a las publicaciones que integran el B.O.P. electrónico; y se regulan los mecanismos y garantías que aseguran la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos.

Con el fin de dar cumplimiento eficaz al principio de igualdad consagrado en el artículo 4 b) de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos de manera que ningún ciudadano se sienta discriminado por el hecho de no disponer de los medios electrónicos necesarios, la Diputación Provincial de Salamanca prevé puntos de consulta y acceso al BOP.

El Reglamento regula también distintas cuestiones relativas a la presentación de los anuncios así como a la publicación de los mismos en el BOP.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

1. Este Reglamento desarrolla, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, los aspectos esenciales relativos a la gestión y edición del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, servicio público de carácter provincial y competencia propia de la Diputación Provincial de Salamanca

2. En particular, se concretan en este Reglamento:

- La forma de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, su periodicidad, contenido y autenticidad, lengua de publicación, responsabilidad del contenido de las publicaciones, formato de edición y consulta.
- Las normas para la presentación de las órdenes de inserción y de los anuncios, estableciendo el contenido necesario de las citadas órdenes de inserción, la comprobación de su autenticidad así como los medios de presentación.
- Las normas para la publicación de anuncios.

Artículo 2.- Definición.

El Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca es el diario oficial de la Diputación Provincial de Salamanca donde se publican las disposiciones y actos cuya inserción esté prevista en una disposición legal o reglamentaria, ya sea con carácter obligatorio o voluntario.

Artículo 3.- Forma de gestión.

1. La Diputación Provincial de Salamanca prestará el servicio público del Boletín Oficial de la Provincia de forma directa por la propia Entidad Local.

2. El servicio depende orgánicamente del Área de Organización y Recursos Humanos de la Diputación Provincial y su actividad se ejecutará por el personal de la misma, adscrito a dicho servicio.

Artículo 4.- Carácter oficial y auténtico.

Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca tendrá la consideración de oficial y auténtico, de acuerdo con las condiciones establecidas en la dirección electrónica www.lasalina.es/bop

Dicha dirección electrónica se establece con carácter provisional, y en tanto se establece la sede electrónica definitiva de la Diputación Provincial de Salamanca, a los efectos de lo establecido en el art. 10 y 11.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAECSP).

Artículo 5.- Características.

1. Periodicidad: El BOP de Salamanca se publicará en edición ordinaria de lunes a viernes, a excepción de los días festivos nacionales, y autonómicos de Castilla y León.

No obstante, la Presidencia de la Corporación, en supuestos puntuales y concretos, podrá acordar la publicación de números extraordinarios cuando las normas vigentes u otras circunstancias así lo exijan o aconsejen.

2. Lengua de Publicación: el BOP de Salamanca se publicará en castellano.

3. En la cabecera de cada ejemplar figurará:

a. El escudo de la provincia de Salamanca.

b. La denominación «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca»

c. El número del ejemplar, que será correlativo y se iniciará y terminará con cada año.

d. La fecha de publicación.

e. El número de página, que será correlativo y se iniciará y terminará con cada ejemplar.

f. La dirección electrónica

4. Cada ejemplar incorporará la firma electrónica avanzada.

5. La fecha de publicación de las disposiciones, actos y anuncios será la que figure en la cabecera y en cada una de las páginas del ejemplar diario en que se inserten.

6. En cada número del diario oficial se incluirá, en sus primeras páginas, un sumario de su contenido, donde se reseñará el órgano del que procede el anuncio y la página donde comienza la inserción, de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Administración Central
2. Administración Electoral
3. Administración Autonómica
4. Administración Local
   - Diputación Provincial de Salamanca
   - Ayuntamientos
   - Otras Entidades Locales
5. Administración de Justicia
6. Otras Disposiciones
7. Sección No Oficial

Artículo 6.- Obligación de publicar.

1.- La Diputación Provincial de Salamanca está obligada a publicar cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertadas en el mismo, en virtud de disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que aquéllas les remitan, sin perjuicio de que dichas publicaciones puedan estar sujetas al pago de la tasa provincial correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

2.- Los anuncios procedentes de particulares podrán, asimismo, ser insertados en el BOP de Salamanca cuando por su naturaleza o características sea pertinente su publicación, pertinencia que será estimada por la dirección del BOP. No será objeto de publicación la mera publicidad comercial. Estos anuncios procedentes de particulares devengarán la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios del BOP de Salamanca.

3.- En todo caso y cualquiera que sea el ordenante de la inserción, todos los anuncios que se pretendan publicar en el Boletín Oficial de la Provincia deberán cumplir los requisitos que cada legislación específica les requiera para su publicación efectiva, siendo responsable de este deber el ordenante de la inserción y procediendo la denegación de ésta en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso.

Artículo 7.- Responsabilidad.

El solicitante de la inserción será en todo caso el responsable del contenido del texto a publicar así como de los efectos que, frente a terceros, pudieran derivarse del mismo.

TÍTULO II
EDICIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, CONSULTA, ACCESO Y OBTENCIÓN DE COPIAS.

Artículo 8.- Formato de edición.

1. La edición del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca le corresponde a la Diputación Provincial

La edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca respetará los principios de gratuidad, accesibilidad y usabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizará estándares abiertos y en su caso aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

2. Existirá una edición en soporte informático a los efectos de asegurar la plena accesibilidad de los usuarios del servicio, especialmente de los Ayuntamientos de la provincia, que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, deben facilitar la consulta pública y gratuita de este Boletín.

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

La dirección electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de los contenidos del diario oficial, así como el acceso permanente al mismo, con sujeción a los requisitos la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 10.- Requisitos de la edición electrónica.

1. La edición electrónica del BOP de Salamanca incorpora firma electrónica como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante herramientas informáticas que proporcione la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. La Diputación Provincial de Salamanca deberá:

a) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca que se publique en su dirección electrónica.
b) Custodiar y conservar la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.
c) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y su permanente adaptación al progreso tecnológico.
d) Publicar en su dirección electrónica las prácticas y procedimientos necesarios para la efectividad de lo previsto en este artículo.

Artículo 11.- Consulta y acceso al Boletín.

1. La Diputación Provincial de Salamanca garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la provincia de Salamanca, sin que para ello sea preciso la formalización de suscripción alguna.

Esta edición electrónica deberá estar accesible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Salamanca en la fecha que figure en la cabecera del ejemplar diario, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

2. A los efectos establecidos en este artículo, la Diputación Provincial de Salamanca, a través de la unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia, prestará los siguientes servicios:

a) Asistir a los ciudadanos, de forma gratuita, en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en este Boletín.
b) Facilitar el contenido de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el Boletín Oficial de Provincia ya sea:
   a) en soporte papel, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento y procediendo el devengo de la tasa correspondiente prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

3. Asimismo, la Diputación Provincial de Salamanca habilitará puntos de información de acceso universal y gratuito a los efectos de que pueda efectuarse la consulta electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, mediante la instalación de los correspondientes terminales informáticos.

Artículo 12.- Expedición de copias en formato papel.

1. Los interesados en obtener una copia en papel de las publicaciones del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberán imprimirla con medios propios, con carácter general.

2. No obstante si el interesado solicita la expedición de copias en papel de ejemplares o de parte de los mismos en la Diputación Provincial de Salamanca, será la administración del Boletín Oficial de la Provincia el único servicio autorizado para efectuar dicha expedición, procediendo el pago de la correspondiente tasa de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

TÍTULO III
PRESENTACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 13.- Órdenes de inserción de anuncios.

1. Para la publicación de cualquier texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá presentarse necesariamente una orden de inserción **(Anexo I)** dirigida a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca, pudiendo seguir el modelo previsto en el Anexo I del presente Reglamento y que deberá contener los siguientes datos:

– Nombre y apellidos del ordenante de la inserción y, en su caso, cargo que ostenta.
– Administración Pública u organismo de la Administración de Justicia del que procede, en su caso, el anuncio que se ha de insertar.
– Denominación, nombre o razón social del sujeto que efectuará el pago de la tasa, en su caso, así como el N.I.F. y el domicilio. Este dato sólo se cumplimentará en caso de que quien efectúe el pago sea distinto del ordenante de la inserción. En el supuesto de que no se consignen estos datos se entenderá en todo caso que el sujeto pasivo de la tasa es el órgano que ordena la inserción.
– Resumen conciso del contenido del texto.
– Obligatoriedad o voluntariedad de la inserción, con indicación, en el caso de que la inserción sea obligatoria, de la norma y el precepto concreto que obliga a publicar.
– Si se considera que el anuncio está exento de pago de la correspondiente tasa deberá indicarse expresamente esta circunstancia y el fundamento jurídico en que se basa.
– Si se considera sujeto a tasa, deberá adjuntarse modelo de **Autoliquidación (Anexo II)**
– Carácter ordinario o urgente de la publicación. Si no se determinara este aspecto, se considerará que tiene carácter ordinario, salvo lo previsto en el artículo 24.1 b) del presente Reglamento.
– Si en virtud de disposición legal o reglamentaria, existe una fecha concreta o un plazo de publicación deberá indicarse expresamente esa fecha o ese plazo y la norma jurídica en que se basa.

2. Toda orden de inserción deberá ir necesariamente acompañada del texto del anuncio correspondiente, presentándose una orden de inserción por cada anuncio que pretenda publicarse, debiendo figurar en documentos separados y perfectamente identificados cada uno de ellos. Sólo el texto del anuncio será objeto de publicación, en la misma forma y en los mismos términos en que se presente.

3. El solicitante de la inserción es el responsable de que exista concordancia entre la orden de inserción y el anuncio correspondiente.

Artículo 14.- Autenticidad de los documentos.

1. Los órganos correspondientes de las distintas Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia estarán obligados a acreditar ante la Diputación Provincial, según su normativa específica, a las autoridades y funcionarios facultados para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan en lo sucesivo, siendo esas autoridades o funcionarios los sujetos responsables de la autenticidad del contenido de los originales remitidos para su publicación.

2. En esa acreditación, que podrá seguir el modelo normalizado previsto en el Anexo II, deberán constar necesariamente los siguientes datos:

– Identificación del órgano anunciante.
– Nombre, apellidos y D.N.I. de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, así como el cargo que ostenta.
– Firma autógrafa de la autoridad o funcionario facultado para firmar la orden de inserción, únicamente para el caso de que los anuncios se presenten en soporte papel.

3. La unidad administrativa gestora del Boletín Oficial de la Provincia llevará una relación de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los anuncios, sin que se curse ninguna que esté firmada por personas distintas a las autorizadas para ello.

4. Cuando se trate de anuncios tramitados a instancia de particulares, estos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

Artículo 15. Registro de órdenes de inserción y asignación de número de referencia.

1. Recibida una orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio se procederá a su registro en las correspondientes oficinas de Registro de la Diputación Provincial de Salamanca.

2. Las órdenes de inserción y los anuncios se anotarán además en el Registro interno del Boletín Oficial Provincia, que no tendrá efectos frente a terceros sino meramente organizativos.

3.- En el Registro interno se les asignará un número de referencia conforme a su orden de entrada que servirá, a partir de ese momento, para la identificación del anuncio en cualquier trámite administrativo que se precise realizar.

Especialmente, en el caso de anuncios sujetos al pago de la tasa correspondiente y si se sigue el régimen de liquidación por la propia Administración deberá indicarse obligatoriamente dicho número de referencia al efectuar el pago.

Artículo 16. Medios de presentación de las órdenes de inserción y los anuncios.

1. Las órdenes de inserción así como el texto de los anuncios deberán presentarse del siguiente modo:

En soporte papel, siendo obligatorio para el ordenante de la inserción presentar también el texto del anuncio en soporte electrónico, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a bop@lasalina.es o subsidiariamente en soporte informático.

En todo caso, será condición indispensable y responsabilidad del anunciante que el contenido en soporte papel sea idéntico que el facilitado en soporte electrónico o informático.

2. No se procederá a la publicación de anuncios recibidos exclusivamente por fax, telefax o correo electrónico.

Artículo 17.- Características del texto.

Los textos deberán ser originales y presentarse mecanografiados, fotocompuestos o impresos por cualquier procedimiento mecánico o químico, en cuerpo de escritura 12 y ancho de línea no superior a 17 cm, tipo Arial, Times, Helvética o similar, a una sola cara, en hojas de papel blanco de tamaño DIN A4, clara y perfectamente legibles, evitando firmas y sellos que dificulten la lectura de los mismos. Su redacción deberá ser coherente y perfectamente inteligible, evitando las abreviaturas.

Artículo 18. Solicitud de no publicación y devolución de los anuncios.

1.- Si una vez recibida la orden de inserción acompañada del correspondiente anuncio, el ordenante de la inserción pretende que no sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca deberá proceder a remitir una solicitud por escrito ordenando su no publicación identificando de forma clara y concisa el anuncio de que se trate y, en su caso, la devolución del mismo.

Artículo 19. Carácter reservado.

Los originales que se envíen al Boletín Oficial de la Provincia tendrán carácter oficial y reservado, no pudiendo facilitarse información alguna acerca de los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente.

TÍTULO IV
PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 20.- Forma de publicación

Los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez éstos hayan tenido entrada en el Boletín Oficial, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente.

Artículo 21.- Corrección de errores.

1.- Si alguno de los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca lo fueran con errores de composición o impresión respecto del documento original remitido de forma que se altere o modifique su contenido o puedan suscitarse dudas al respecto, la propia Administración del Boletín deberá rectificar de oficio el anuncio y a la mayor brevedad posible desde que tuviera conocimiento de su producción, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de persona interesada.

Esa rectificación podrá efectuarse mediante la inserción del texto completo o de la parte que contenga erratas.

2.- Si el error se contiene en el propio anuncio original remitido, será el ordenante de la inserción quien deba remitir el correspondiente anuncio de corrección de errores.

3.- Los anuncios de corrección de errores se regirán por lo que respecta a la exigencia de la correspondiente tasa por lo dispuesto en los artículos 2.15 y 3.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.

Artículo 22. Plazo de publicación.

1. Con carácter general, la publicación deberá ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, si ésta procediera, o, en su defecto, de la recepción de la orden de inserción. En caso de publicación urgente, dicho plazo se reducirá a 6 días hábiles.

2.- No obstante, en el caso de que el volumen o cantidad de los textos a publicar o las características particulares de los mismos así lo exijan será posible su publicación con posterioridad al plazo indicado en el apartado anterior.

Artículo 23.- Anuncios urgentes.

1.- Se considerarán anuncios de publicación urgente los siguientes:

a) Cuando así lo determine el ordenante de la inserción en la propia orden.

2.- La publicación de anuncios urgentes supondrá, en su caso, la aplicación prevista en el artículo 7.1 b) de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 24.- Orden de inserción

1. La publicación de los originales se realizará por orden cronológico de presentación, que solo podrá ser alterado cuando se trate de publicaciones de carácter urgente.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, según dispone el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local. En todo lo no regulado en el presente Reglamento, se estará a lo que determina la Ley 5/2002 de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, y restante normativa aplicable en cada momento.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INSERCION DE TEXTO EN EL B.O.P. DE SALAMANCA

Datos relativos al solicitante de la inserción. Sujeto pasivo de la tasa (1)	
NOMBRE	
N.I.F.	
DOMICILIO	

Datos referidos al texto a publicar en el B.O.P.	
ADMINISTRACION (2)	
ORGANISMO (3)	
TIPO DE DISPOSICION (4)	
Nº DE LA DISPOSICION (5)	
FECHA DE LA DISPOSICION (6)	
RESUMEN (7)	

OBLIGATORIEDAD DE INSERCION (8)	*SI ( )*	*NO ( )*
NORMA QUE OBLIGA A PUBLICAR		

PUBLICACION (9)	*ORDINARIA ( )*	*URGENTE ( )*
TEXTO DEL ANUNCIO (10)	*Se adjunta a esta solicitud*	

Cumplimentar a máquina o con letra de imprenta.

En _____ *a* _____ *de* _____ *de* _____

Fdo. (Apellidos y nombre y cargo, en su caso, de la persona que firma la solicitud)

ILMA. SRA. PRESIDENTA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA

(Ver dorso)

Dorso que se cita

SOLICITANTE DE LA INSERCION- SUJETO PASIVO DE LA TASA (1): En este apartado se consignarán los datos identificativos del solicitante de la inserción del texto a publicar (Sujeto Pasivo de la tasa por inserción de anuncios en el B.O.P.). *- DENOMINACION, en caso de tratarse de una Administración Pública o de Justicia, o el NOMBRE O RAZON SOCIAL, cuando sea un particular.* *- Número de identificación fiscal, del solicitante (Sujeto Pasivo de la tasa) de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del número de identificación fiscal* *- Datos del domicilio fiscal o del domicilio señalado a efectos de notificaciones.*
ADMINISTRACION (2): En los casos en que el solicitante sea una Administración Pública o la Administración de Justicia, se consignará su denominación o titulo formal: Ministerio de ……., Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de ……., Administración de Justicia
ORGANISMO (3): Organismo o Unidad Administrativa dependiente de la Administración consignada en el campo anterior. Cuando este Organismo tenga una Unidad Administrativa dependiente, ésta última se consignará a continuación.
TIPO DE DISPOSICION (4): En el caso de tratarse de la publicación de disposiciones o resoluciones, se hará constar el rango normativo: Ley, Decreto, Acuerdo, Orden, Resolución, ….
Nº DE LA DISPOSICION (5): Número de la disposición consignada en el campo anterior.
FECHA DE LA DISPOSICIÓN (6): Fecha de aprobación de la disposición incluida en el apartado (4).
RESUMEN (7): Campo de redacción libre en el que se hará un CONCISO resumen del contenido del texto a publicar (Como norma general no se repetirá información que aparezca en otro campo): Convocatoria de plazas de Auxiliar Administrativo; Solicitud de licencia de ejercicio de actividad por D……; Registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para el sector de ……; Notificación a D….. en paradero desconocido para que comparezca ante este Juzgado; Sentencia estimando parcialmente demanda interpuesta por D…..;
OBLIGATORIEDAD DE LA INSERCION Y NORMA QUE OBLIGA A PUBLICAR (8): En este apartado se indicará si el texto es de inserción obligatoria, por estar así establecido en una norma legal o reglamentaria, debiendo especificarse la norma y el artículo que obliga a publicar el texto en el B.O.P. Así mismo, en el supuesto de que la publicación no sea obligatoria se hará constar esta circunstancia.
PUBLICACION (9): Se hará constar el carácter de la publicación del anuncio. *- Ordinario (X): Plazo máximo 15 días.* *- Urgente (X): Plazo máximo 6 días.*
TEXTO DEL ANUNCIO (10): El texto del anuncio se adjuntará a este modelo de solicitud, en papel blanco y a una sola cara, mecanografiado, fotocompuesto o impreso por cualquier procedimiento mecánico ó químico, pudiendo acompañarse, además, soporte informático que contenga el mismo texto que el presentado en papel.
TEXTO DEL ANUNCIO (10): El texto del anuncio se adjuntará a este modelo de solicitud, en papel blanco y a una sola cara, mecanografiado, fotocompuesto o impreso por cualquier procedimiento mecánico ó químico, pudiendo acompañarse, además, soporte informático que contenga el mismo texto que el presentado en papel.

ANEXO II
PAGO DE ANUNCIOS – AUTOLIQUIDACIÓN

*Datos relativos al **ordenante** de la inserción*	
DENOMINACIÓN,NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
N.I.F.	

ANEXO II

PAGO DE ANUNCIOS - AUTOLIQUIDACIÓN

Datos relativos al sujeto que efectuará el pago de la tasa Tasa	
DENOMINACIÓN, *NOMBRE O RAZÓN SOCIAL*	
N.I.F.	
DOMICILIO	

DATOS DEL ANUNCIO: Los anuncios serán remitidos en folios blancos tamaño DIN A4, mecanografiados en tipo de letra Arial, Times, Helvética o similar, en cuerpo de escritura 12, y ancho de línea no superior a 17 cm.

VALORACIÓN DEL TEXTO:				*IMPORTE*
TARIFA NORMAL: ***Número de líneas***		*X precio*	*1,20 €*	
Con Presentación soporte informático		*X precio*	*1,10 €*	
TARIFA URGENTE: ***Número de líneas***		*X precio*	*2,40€*	
Con Presentación soporte informático		*X precio*	*2,20 €*	

- *IMPORTE QUE SE LIQUIDA …… ……*

El abono se realizará en la cta. De Caja Duero; 2104-0000-15-1100008290

EL PRESENTADOR

Nombre : ……
…… N.I.F. nº……
Domicilio ……
…… C.P.:……
Localidad……
…… Provincia ……
Teléfono: ……Fax: ……

Firma del Presentador

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA – C.I.F.: P-3700000-G – C/ FELIPE ESPINO, 1. – 37002 SALAMANCA

Contra la presente resolución sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Salamanca a 6 de mayo de 2010.–El Presidente (por delegación 2695/07), José Prieto González.